



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, Mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; se admite la presente demanda de fijación de alimentos promovida por el doctor **ALBIN GAMEZ PEREZ**, actuando de defensor de familia del centro zonal No 3 de Fonseca y en representación de los menores **BETSABE CARRILLO RODRIGUEZ** y **BELEN CARRILLO RODRIGUEZ**, que se encuentra bajo el cuidado personal de la señora **MICHELINE INES RODRIGUEZ MENDOZA**, en su condición de madre biológica y en contra del señor **JEFFERSON JOSE CARRILLO AMAYA**.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s del C.G.P, se admite la presente demanda y se ordena dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P; en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de alimentos seguida por la señora **MICHELINE INES RODRIGUEZ MENDOZA** y en contra del señor **JEFFERSON JOSE CARRILLO AMAYA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al señor **JEFFERSON JOSE CARRILLO AMAYA** la demanda en su contra conforme lo dispone el artículo 291 y ss. y córrasele el traslado de la misma por el término de diez (10) días, para que de contestación, tal como lo dispone el artículo 391 ibídem.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y en igual porción en las prestaciones sociales que devenga el demandado señor **JEFFERSON JOSE CARRILLO AMAYA**, identificado con C.C. N° 84.006.402, en calidad de empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**.

Ofíciase al respectivo pagador de la empresa, para que proceda a efectuar los descuentos antes ordenados y se sirva ponerlos a disposición de este Juzgado a nombre de la demandante señora **MICHELINE INES RODRIGUEZ MENDOZA**, en la cuenta de depósitos judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar, Código N° 443782042001. Hágasele las advertencias de ley.

CUARTO: Téngase y reconózcase al doctor **ALBIN GAMEZ PEREZ**, en calidad de defensor de familia del centro zonal No 3 de Fonseca, para actuar en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

El Juez

